

13574  
2008 AUG --6  
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA  
Av. 25 de julio Km 4 1/2  
vía Puerto Marítimo  
PBX (593-4) 248 0640  
Guayaquil - Ecuador  
www.aduana.gov.ec



F.

Guayaquil, 6 de Agosto de 2008  
Oficio No. SD-2008-209

8  
GERENTE GENERAL  
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

Señor Economista  
Santiago León Abad  
Gerente General  
Corporación Aduanera Ecuatoriana  
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Por el presente cúmpleme notificar a usted que, en sesión extraordinaria del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana celebrada con fecha 18 de Julio de 2008, dicho cuerpo colegiado adoptó la resolución No. 15-2008-R5, constante en el acta No. 15-2008-SED, al tenor de los términos siguientes:

**Resolución No. 15-2008-R5**

*"Sustituir la disposición transitoria primera de la Resolución 1-2008-R2 por la que se expidió el Reglamento que Regula el Ejercicio de la Actividad de los Agentes de Aduana, por la siguiente:*

*Primera.- Por esta única vez, a efectos de ejercer el control y cumplir cabalmente el proceso de regularización, se tomará en cuenta lo siguiente:*

*Los agentes de Aduana cuya "Autorización de Licencia de Agente de Aduana" venza a partir del mes de enero del año 2008, inclusive y, sin perjuicio de que se encuentren suspendidos, deberán cumplir con los requisitos de autorización establecidos en este reglamento, previo al vencimiento de su licencia.*

*Los agentes de Aduana cuya "Autorización de Licencia de Agente de Aduana" al 31 de diciembre de 2007 se encuentre vencida, deberán someterse al procedimiento de autorización establecido en este reglamento, sin perjuicio de la imposición de la falta reglamentaria correspondiente.*

*Quiénes hayan cumplido con cada etapa del proceso determinado en los párrafos anteriores de este artículo, serán notificados a través de la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para que continúen con la siguiente etapa del proceso.*

*Los agentes de Aduana cuya "Licencia de Agente de Aduana" fue expedida o recalificada con base en el Acuerdo Ministerial No. 037, publicado en el Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996, deberán someterse de manera obligatoria al procedimiento de autorización establecido en este reglamento. A estos operadores del comercio exterior, no se les exigirá el requisito de presentar el título universitario o tecnológico debidamente registrado en el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, ni deberán someterse a los exámenes establecidos en el artículo 12 de este reglamento. Sin embargo, deberán someterse de manera obligatoria a un programa de capacitación que será elaborado por la Gerencia General en un plazo máximo de 30 días, el cual deberá contar con la aprobación del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para su ejecución. El Agente de Aduana que no cumpla con esta exigencia en el plazo señalado, perderá tal condición.*

*Los agentes de Aduana que tienen la obligación de participar en el programa de capacitación, deberán contar con una asistencia mínima al mismo del 80%, a fin de aprobar esta etapa del proceso y, al final del programa, desarrollarán un caso práctico de estudio, mismo que será evaluado sobre 10 (diez) puntos. Aquellos agentes de Aduana que obtuvieren como mínimo el 90% (noventa por ciento) de la nota, serán exonerados del pago de la tasa de inspección.*

Los agentes de aduana cuya "Autorización de Licencia de Agente de Aduana" fue expedida a partir del 2 de enero de 1996, hasta antes de la vigencia del actual Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 726 publicado en el Registro Oficial No. 152 del 7 de septiembre del 2000, deberán someterse de manera obligatoria al procedimiento de autorización establecido en este reglamento. Sin embargo, a estos operadores del comercio exterior, no se les exigirá el requisito de presentar el título universitario o tecnológico debidamente registrado en el Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP. El Agente de Aduana que no cumpla con esta exigencia en el plazo señalado, perderá tal condición.

Los agentes de Aduana que obtuvieron su licencia a partir de la vigencia del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en el Registro Oficial No. 152 del 7 de septiembre del 2000, que cumplan con el proceso de autorización establecido en este reglamento y que no contaren con un título profesional o tecnológico, deberán presentar el mismo de manera improrrogable en el período de renovación de su licencia de agente de Aduanas. El Agente de Aduana que no cumpla con esta exigencia en el plazo señalado, perderá tal condición.

Los agentes de Aduana que tienen la obligación de rendir el examen de suficiencia y que obtuvieren como mínimo el 90% (noventa por ciento) de la nota, por esta única ocasión, serán exonerados del pago de la tasa de inspección. El puntaje sobre el cual se calificará el examen será indicado al momento de rendir el mismo.

Los Agentes de Aduana cuya "Autorización de Licencia de Agente de Aduana" al 31 de diciembre del 2007 se encuentren vencidas y que no se sometan al proceso de autorización o no aprueben alguna de las etapas del mismo, la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana mediante Resolución, declarará la caducidad de las licencias de agentes de aduana y la deshabilitación de los respectivos códigos operadores; sin perjuicio de que los afectados puedan postularse para la obtención de una nueva licencia en las fechas determinadas en el presente Reglamento. Una vez declarada la caducidad de la licencia de Agente de Aduana, se deberán transferir los archivos en las formas y plazos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas.

Para aquellos Agentes de Aduana cuya "Autorización de Licencia de Agente de Aduana" se encuentre vigente y que no se sometan al actual proceso de autorización de sus licencias o no aprueben alguna de las etapas del mismo, la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mediante Resolución expresa, procederá a suspender las licencias de Agente de Agente de Aduana y los respectivos códigos operadores hasta que cumplan con todos los requisitos, condiciones y etapas establecidas para el efecto, debiendo someterse nuevamente al proceso de autorización que se llevará a cabo por esta única ocasión en el mes de enero del 2009.

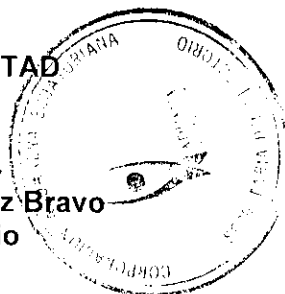
El proceso de autorización deberá cumplirse hasta el 31 de diciembre del 2008.

Para la aplicación de la presente disposición transitoria, la Gerencia General tomará como referencial el Oficio Circular No. 018 del 3 de mayo de 1996, suscrito por la Ing. Fidelina Torres de Andrade, Subsecretaría Nacional de Aduanas (e), el cual fue emitido con fundamento en el Acuerdo Ministerial No. 037 publicado en el Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996."

Por lo anterior, cumpro con notificar del particular para los fines pertinentes.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

*Mónica Fernández*  
**Ab. Ma. José Fernández Bravo**  
**Secretaria del Directorio**



c.c. File